

NOTARIA
LORA CASTAÑEDA

LA RECEPCION DEL PRESENTE
DOCUMENTO NO SIGNIFICA LA
CONFORMIDAD DEL MISMO

Vigilia
Ciudadana
Piura

LA CONTRALORIA
GENERAL DE LA REPUBLICA
- 6 OCT. 2017
Departamento de Gestión Documentaria

08.2017-45507

Señor
DR. NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República
Jr. Camilo Carrillo N° 114
Jesús María - Lima
Presente

NOTARIA LORA
FECHA DE RECEPCION: 06 OCT. 2017
CARTA NOTARIAL N°: 8980

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO
REDACTADO EN ESTA NOTARIA

ASUNTO: Solicitamos intervención de la Contraloría General de República para que se requiera a AGRO RURAL que se abstenga de firmar los contratos referidos a los Procesos de Adjudicación Simplificada N°41-2017 - MINAGRI AGRO RURAL, 46-2017 - MINAGRI AGRO RURAL y 47-2017 - MINAGRI AGRO RURAL; asimismo para que la CGR investigue el otorgamiento de Buena Pro de los procesos antes citados y se les declare nulos por contravenir la normatividad legal vigente.

Señor Contralor:

"Vigilia Ciudadana" es una asociación civil sin fines de lucro, constituida en Piura para promover la transparencia en la gestión pública y ayudar a combatir la corrupción, asentada en el Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP con N° Partida: 11185092 y que al amparo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control N° 27785, artículo 9°, inciso "q", referido a la participación ciudadana en el ejercicio del control gubernamental, se constituye en denunciante en el caso que a continuación exponemos:

Con ocasión de la atención que requiere nuestro departamento respecto de los desbordes del Río Piura, Agro Rural, entidad adscrita al Ministerio de Agricultura, convocó al proceso de adjudicación simplificada N° 041-2017-MINAGRI AGRO RURAL, el mismo que fue descrito como "Contratación del Servicio de descolmatación del cauce del Río Piura", en los siguientes tramos: Laguna La Niña hasta la Laguna Ramón, Laguna Ramón hasta el sector Cordillera, Sector Cordillera hasta el Puente Independencia y del Puente Independencia hasta el Puente Bolognesi" proceso que el pasado 28 de setiembre del año en curso fue adjudicado al Consorcio Norte Perú conformado por las empresas: Servicios Generales Viviana EIRL, Corporación Doble A SAC y Word Service Perú SAC por un monto total de S/ 35,605,910.23. Así también, convocó al proceso de adjudicación simplificada N° 046-2017-MINAGRI AGRO RURAL, el mismo que fue descrito como "Contratación del servicio de descolmatación del cauce del río Piura", en los siguientes tramos: Desde el puente Bolognesi hasta la Presa Los Ejidos adjudicado al postor CONSORCIO NORTE (MAQUINORTE SAC - GRUPO A2B INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.R.L.), por un monto de S/. 10'898,432.54; desde la Caída Curumuy hasta Chapayra, adjudicado al postor CONSORCIO PIURA (COMPAC MAQUINARIAS SAC - JOCA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SA - JK & LM CONTRATISTAS Y EJECUTORES SAC), por un monto total de S/. 7'247,373.13; en los sectores de La Peñita - Tambogrande - Curvan - Malingas, adjudicado al postor CONSORCIO RIO PIURA I (THIAGUITO SERVICIOS GENERALES S.A.C. - LOS SAUCES MAQUINARIAS EIRL - HYDREX INGENIEROS S.A.C.), por un monto total de S/. 25'881,921.15; y en los sectores de Puente Ñacara - Puente Carrasquillo - Puente Buenos Aires - Puente Salitral, otorgada al postor CONSORCIO RIO PIURA II (IMPERIO

BIENES Y SERVICIOS SOCIEDAD COMERCIAL S.R.LTDA. - ZIGURAT CONSTRUCTORA SAC - CONSTRUCCIONES CIVILES Y TOPOGRAFIA S.A.S.), por un monto total de S/ 31'394,953.80.

Del mismo modo, convocó al proceso de adjudicación simplificada N° 047-2017 – MINAGRI AGRORURAL, el mismo que fue descrito como “Contratación del servicio de descolmatación del cauce del Rio Chira desde Vista Florida hasta la Presa Poechos”, adjudicado al postor CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN CONFORMADO POR LOS POSTORES OIG CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. - SERVICIOS VC PERU S.A.C. - CORPORACIÓN DE INGENIERIA, CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE INTERNACIONAL S.A.C. - CICESI SAC Por un monto total de S/ 22,038, 459.55

1. Es el caso señor Contralor que estas adjudicaciones de AGRO RURAL, tal como lo señalan en sus respectivas convocatorias y en el otorgamiento de buena pro, se han realizado irregularmente bajo la consideración de requerirse un “servicio”, cuando lo correcto conforme a ley debió ser el requerimiento de una “obra” bajo los parámetros y exigencias que señala la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y distintas normas legales sobre la materia.

Para sustentar lo que señalamos, tenemos que el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones de Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015 en su anexo de definiciones distingue entre “obra” y “servicio”. La definición de “Obra” es: “Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos”. (El subrayado es nuestro). En tanto que la definición de “servicio” es “Actividad o labor que requiere una Entidad para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus funciones y fines. Los servicios pueden clasificarse en servicios en general, consultoría en general y consultoría de obra. La mención a consultoría se entiende que alude a consultoría en general y consultoría de obras. Servicio en general: Cualquier servicio que puede estar sujeto a resultados para considerar terminadas sus prestaciones”. (El subrayado es nuestro).

Siendo así, es claro que la descolmatación del río Piura, del río Chira como de cualesquier otro río, quebrada o similar, implica “excavaciones” además de carga, transporte y deposición final de lo excavado hacia una nueva ubicación con o sin compactación, debiendo quedar los cauces ampliados en su capacidad de soportar o trasladar agua y siendo que el cauce de un río es inmueble, en tanto que no se le puede mover del lugar donde se encuentra, resulta obvio que las “obras de descolmatación” son eso exactamente, “obras” más no son “servicios” lo que por su propia definición y en este caso específico, no son una labor que requiera Agro Rural para el desarrollo de sus actividades ni para el cumplimiento de sus funciones y fines, en tanto que el río Piura, el río Chira o cualquier otro río, no son elementos o bienes que de algún modo incidan en las funciones que por ley han sido asignadas a esta entidad.



Para sustentar lo que afirmamos, tenemos la Opinión N° 092-2015/DTN emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE referida al objeto de contratación la cual señala lo siguiente *"Si bien el Reglamento de la L.C.E contiene un anexo único de definiciones, ¿Cómo podría identificar y definir el postor de manera clara y exacta, más allá del marco conceptual antes referido, cuando se encuentra frente a una L.P/C.P DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y CUANDO DE UNA OBRA? Teniendo en cuenta que por experiencia existen entidades que apantallan la ejecución verdadera de una obra (...) por la de ejecución de servicios"* y en el numeral 1.1.3 agrega *"Por su parte, el numeral 33 del mismo Anexo, define como "obra" a la "Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos. Así, al definir "obra", el citado numeral enumera una serie detallada de actividades o trabajos que recaen sobre inmuebles y que requieren de dirección técnica, expediente técnico, mano de obra y/o equipos para su ejecución. En este punto, es importante precisar que la definición de obra señalada por el Reglamento se asemeja a lo que en doctrina es objeto de un contrato de construcción. (El subrayado es nuestro). Y agrega: "De esta manera, para convocar la "ejecución de una obra" la Entidad deberá determinar (i) si las actividades se ejecutarán sobre un inmueble, (ii) si lo que debe desarrollarse es alguna de las actividades establecidas en la definición de "obra", y (iii) si para ello debe contar con dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos; debiendo considerar estos tres requisitos como concurrentes.*

Es claro Señor Contralor que la ejecución de la llamada "descolmatación del cauce del río Piura" y "descolmatación del cauce del río Chira" se realizarán (i) sobre un inmueble -El río Piura y el río Chira son inmuebles- (ii) Si debe desarrollarse alguna de las actividades establecidas en la definición de obra -Se desarrollarán excavaciones en el cauce de ambos ríos- y (iii) Si debe contar con dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y equipos -Todo lo mencionado es necesario para la ejecución de la actividad,

salvo en el caso del expediente técnico que la entidad convocante lo soslaya y pretende además, tal como lo señala en las respectivas bases, que dichos expediente técnicos sean reemplazados por una "ficha técnica" cuya elaboración deja en manos de los postores beneficiarios de las adjudicación; lo cual, no sólo es "apantallar la ejecución verdadera de una obra (...) por la de ejecución de servicios" como lo señala el mismo OSCE, sino que resulta lesivo a los intereses del Estado y de la comunidad piurana y sullanera, el consentir que sean los mismos proveedores quienes se pondrán a su medida las especificaciones técnicas de lo que deben hacer así como las obligaciones, metas y parámetros a cumplir; con el agravante que no responderán a un expediente técnico como sí lo sería, si las mencionadas convocatorias se hubieran hecho bajo su correcta denominación de "obra" y no "apantallándolas" -a decir de OSCE- como si fueran servicios.

Para mayor abundamiento, adjuntamos a usted la OPINIÓN N° 005-2017/DTN emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, entidad que ante consultas de la propia Contraloría General de la República, formuladas con Oficio N° 00098-2016-CG/GAES y Oficio N° 00087-2016-CG/GAES, establece las diferencias cuando se trata de una "obra" o se trata de un "servicio".

2. Así también, es claro Señor Contralor que la finalidad de transgredir las normas de contrataciones

asignando condición de "servicio" a lo que es una "obra pública", tiene por finalidad eludir la elaboración del "Expediente Técnico de Obra", que según el mismo Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015, es "el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios". (El subrayado es nuestro) Es entonces que la ausencia de expediente técnico trae consigo el que la obra señalada se realizaría sin el debido control ni supervisión en el alcance de metas establecidas en ese expediente técnico, dejando de lado factores de medición que permitan no sólo garantizar que la obra se haga conforme a ese expediente técnico, sino que además se cautele el buen uso de los recursos del Estado y el interés principal de la comunidad piurana, tal es, que dichas obras se hagan eficientemente para el cumplimiento de su finalidad que es preservar la vida y el patrimonio de los habitantes de Piura y Sullana y que es que es justamente lo que los piuranos venimos reclamando en distintas instancias, tal como lo han hecho importantes instituciones como la Universidad de Piura (UDEP) Universidad Nacional de Piura (UNP) y Colegio de Ingenieros – Piura, las que conforman una mesa técnica sobre el tan cuestionado proceso de descolmatación.

3. Es de señalar que ya el 2015 se realizaron obras de prevención, supuestamente limpiándose y ampliando

cauces y riberas de ríos y quebradas en varias ciudades del norte del país entre ellas Piura, las mismas que estuvieron a cargo de la Empresa Servicios Generales Viviana EIRL, hasta por un monto de S/ 102 millones 178 mil 085.53 adjudicados también por el Ministerio de Agricultura a través del Programa Subsectorial de Irrigaciones PSi. Dicha empresa es parte del Consorcio Norte Perú al que AGRO RURAL le ha otorgado el Proceso de Adjudicación Simplificada N°041-2017-MINAGRI AGRO RURAL y ha sido denunciada a través de los medios de comunicación de incumplir sus compromisos y metas en las obras adjudicadas, tal como lo informó en un reportaje periodístico el Programa "Cuarto Poder" de América TV el pasado domingo 23 de abril del año en curso y que, en el entendido de la comunidad piurana, viene siendo investigada por el Ministerio Público por la comisión de supuestos delitos vinculados a la actividad mencionada.

4. Por lo demás, dado el tipo de trabajo como el requerido en las adjudicaciones simplificadas N°041-

2017-MINAGRI AGRO RURAL, N°046-2017-MINAGRI AGRO RURAL y N°047-2017-MINAGRI AGRO RURAL, éstos se han ejecutado en años anteriores y por circunstancias, condiciones y motivos similares, los piuranos conocemos perfectamente que las características de este tipo de obras obligan a que deba redoblarse el control sobre ellas pues en su realización es muy sencillo incumplir las metas fijadas y justamente, al no existir expediente técnico por considerársele irregularmente como servicio, se crean las condiciones para el incumplimiento, la defraudación contra los intereses del Estado y de la comunidad, estimulándose la existencia de situaciones que entrañan potencial corrupción y porque no, la corrupción en sí misma.

5. Por otro lado, de la revisión a las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada 041-2017-MINAGRI

AGRORURAL, la descripción de Obras Similares, a efectos de calificar la experiencia del postor, tiene imprecisiones que acarrearán nulidad pues en el Capítulo III Requerimiento, de la Sección Específica, establece que se considerarán servicios similares a los siguientes: "Construcción, ampliación, remodelación, rehabilitación y/o mejoramiento o la combinación de estas u otra denominación, de obras hidráulicas que contengan cualquiera de los siguientes componentes: a) Servicios o Actividades de limpieza y/o protección y/o descolmatación de cauces de ríos y/o quebradas; b) Diques de encausamiento; c) Canales y/o túneles de conducción o derivación de caudales mayores a 10 m³/seg. d) Defensas ribereñas, e) Espigones y/o de presas."

Lo mencionado en el párrafo anterior es una contradicción que acarrea vicio de nulidad pues si el Objeto de la Contratación es "Servicios en General" tal como lo requiere Agro Rural en las bases de convocatoria, no tratándose de la "Ejecución de Obras"; entonces la experiencia requerida debería estar referida a "Prestación de Servicios" y no a "Ejecución de Obras" y puede apreciarse que la redacción de las bases permite inferir que la experiencia requerida debe ser necesariamente en "Obras hidráulicas"; limitando la participación de postores que cuenten con experiencia solo en Ejecución de Servicios de algunas de las actividades y/o componentes señalados por AGRO RURAL, con lo cual resultaría evidente que las bases del concurso habrían sido direccionadas para obtener un determinado resultado.

6. Así también, las Bases Integradas de la mencionada adjudicación simplificada no precisan cómo se efectuará el Cálculo de la Experiencia del Postor que presente un Contrato de Ejecución de Obras con alguno de los componentes señalados. Por ejemplo si un Postor presenta un Contrato de Ejecución de una Obra Hidráulica por 100 Millones de Soles de los cuales solo 2 millones corresponde al Servicio de limpieza de una quebrada (experiencia similar); lo correcto sería que se valide solo esos dos millones de soles, sin embargo – conforme están redactadas las Bases – El Comité de Selección ha considerado y aceptado experiencias que no son similares al Objeto de la Convocatoria (La Obra Podría tener en sus componentes Edificaciones, Maquinarias, Equipos, etc.) De hecho, estas imprecisiones en las bases integradas han limitado la participación de otros postores y han determinado una deficiente calificación de ofertas, así como la eventual presentación de recursos Impugnativos.

Del mismo modo, al absolver otra consulta, el Comité de Selección señaló lo siguiente: "Sí. Es necesario que en la relación de maquinaria se adjunten copias de los documentos en los que se puedan verificar, el cumplimiento de los requisitos que para este fin se precisan en los términos de referencia". (El subrayado es nuestro) Esta Disposición no fue incluida en las Bases Integradas del Proceso, además resulta ser un requisito que no se encuentra contemplado en las Bases Estándar aprobadas por el OSCE, existiendo reiterados pronunciamientos del OSCE que señalan que trasgrede la Normativa en materia de Contratación Pública.

También y con ocasión de la Absolución de Consultas y Observaciones a las Bases se adicionó un criterio no previsto en la normativa vigente en materia de contratación pública, la que habría determinado la descalificación de algunas Ofertas: "De presentarse a más de un ítem con la misma maquinaria pesada y equipos, el Postor deberá presentar una Declaración Jurada indicando el orden de prioridad de los ítems a los que concursa. De obtener la buena pro en el primer ítem que haya priorizado, las demás propuestas serán descalificadas. De la misma forma para el caso de presentarse con el mismo Personal Clave. De no presentar esta Declaración Jurada, la buena pro se otorgará al primer ítem que el postor haya ganado". (El subrayado es nuestro) En las Contrataciones según relación de ítems cada uno de ellos es un Proceso diferente.

7. Así también en el caso de la Adjudicación Simplificada 041-2017-MINAGRI AGRORURAL, el Comité de Selección no sustentó su decisión de NO acoger Doce (12) Observaciones a las Bases. Simplemente indicó "NO SE ACOGE", trasgrediendo lo señalado en el numeral 51.5 del artículo 51º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las Observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen". (El subrayado es nuestro).

El Comité de Selección señaló que la Experiencia del Postor debe estar reflejada en obras hidráulicas, mientras que el Objeto de la Contratación es de Servicios en General, restringiendo la Participación de Proveedores que cuenten con experiencia en Servicios y al absolver las Consultas el Comité de Selección incluyó como requisito que se sustente el Plazo de Prestación del Servicio a través de los Diagramas PERT CPM y GANTT. Requerimiento no previsto inicialmente en las Bases del Procedimiento de Selección y que finalmente habría determinado la No admisión de algunas Ofertas. Cabe señalar que el OSCE en algunos Pronunciamientos ha señalado que se puede solicitar dichos documentos (Diagrama PERT CPM y GANTT) pero que éstos no deben ser materia de descalificación de las Ofertas, sino deberán servir para verificar la ejecución del Contrato.

Así también, al absolver las Consultas, el Comité de Selección señaló: "Independientemente del Servicio u obra, se considera válido como experiencia, las partidas o componentes ejecutados que sean similares al Objeto del Contrato". Sin embargo, esta disposición no fue incluida en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección.

Señor Contralor, teniendo en cuenta que el literal b) del artículo 52º de la Ley Nº 30225 establece como una de las funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) "Efectuar acciones de supervisión de oficio, de forma aleatoria y/o selectiva, respecto de los métodos de contratación contemplados en la Ley, salvo las excepciones previstas en el reglamento. Esta facultad también alcanza a los supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión en lo que corresponde a la configuración del supuesto de exclusión"; consideramos que quién mejor que la Contraloría General de la República para que coordine con el OSCE la realización de una supervisión de oficio, de modo que no tengamos ante nosotros procesos de adjudicación con irregularidades como las mencionadas y que son las que en verdad retrasan la reconstrucción de nuestra Piura, tan afectada por los desastres climáticos.

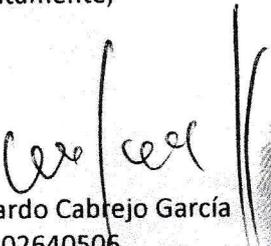
En tal sentido y por las consideraciones expuestas, solicitamos lo siguiente:

- 1) Que la Contraloría General de la República intervenga inmediatamente procediendo a realizar una exhaustiva investigación de los procedimientos aplicados por AGRO RURAL en el marco de estas adjudicaciones.
- 2) Que se denuncie y sancione a los responsables de las irregularidades e ilegalidades cometidas y se declare nulos los Procesos de Adjudicación Simplificada N°041-2017-MINAGRI AGRO RURAL, N°046-2017-MINAGRI AGRO RURAL y N°047-2017-MINAGRI AGRO RURAL.
- 3) Que AGRO RURAL se abstenga de firmar Contrato con Consorcio Norte Perú, como resultado de los Procesos de Adjudicación Simplificada N°041-2017-MINAGRI AGRO RURAL, N°046-2017-MINAGRI AGRO RURAL y N°047-2017-MINAGRI AGRO RURAL.

Sin otro particular, quedamos seguros de su efectiva intervención para satisfacer las exigencias de transparencia y buen gobierno que la ciudadanía piurana viene reclamando sin éxito. Se requiere celeridad en el proceso de reconstrucción pero con idoneidad y probidad.

Hacemos propicia la oportunidad para expresarle las muestras de nuestra más alta consideración.

Atentamente,


Gerardo Cabejo García
DNI 02640506
Presidente del Consejo Directivo




Eugenio Artaza Llona
DNI 02616039
Vicepresidente del Consejo Directivo



Nota: Cualquier notificación, por favor, comunicarla a los correos electrónicos: gcabrejo@vigiliaciudadana.org.pe y eartaza@vigiliaciudadana.org.pe o enviarla a la siguiente dirección en Lima: Calle Los Olivos N°238 – San Isidro.

Adjuntamos:

- Copia literal de escritura pública de persona jurídica
- Copia de reportes de otorgamientos de bueno pro de los procesos de adjudicación

CC:

- Ministerio de Agricultura y Riego – Despacho Ministerial – Ing. José Manuel Hernández Calderón.
- Oficina de Control Institucional – MINAGRI – CP Elio García García.
- Oficina de Control Institucional – AGRORURAL - CPC. Marilyn Bardalez Celiz.

**NOTARIA
LORA CASTAÑEDA**

BOLETA
FACTURA

JORGE LUIS LORA CASTAÑEDA, ABOGADO - NOTARIO PUBLICO DE LIMA.

CERTIFICO: Que las firmas que obran en el ANVERSO del presente documento corresponden a don MELCHOR GERARDO CABREJO GARCIA, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 02640508, a don EUGENIO ENRIQUE ARTAZA LLOMA, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 02616038, quienes manifiestan actuar en representación de: VIGILIA CIUDADANA, según poderes inscritos en la Partida N° 11185002, del Registro de Personas Jurídicas de PIURA; asumiendo los firmantes responsabilidad del contenido del documento, limitándose el Notario de conformidad con los artículos 106° y 108° del D. Leg. 1049 a certificar las firmas. Este documento no ha sido redactado en esta Notaría.

Villa Maria del Triunfo, Seis de Setiembre de 2017.

JORGE LUIS LORA CASTAÑEDA
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA
AV. EL TRIUNFO 230 - VMT.
TELF. 2812531
TELF. 4961741

JORGE LUIS LORA CASTAÑEDA
NOTARIO DE LIMA



BOLETA
FACTURA

CERTIFICO: Que el día 06-10-17, siendo las 4:10 P.M. se ha entregado esta carta notarial en el domicilio señalado siendo recibido por una persona que manifestó ser EMPLEADO y que al enterarse de su contenido RECEPCIONO LEYO, SELLO Y FIRMO.
Este duplicado.

Lima, 06 de OCTUBRE del 2017.

JORGE LUIS LORA CASTAÑEDA
NOTARIO DE LIMA

JORGE LUIS LORA CASTAÑEDA
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA
AV. EL TRIUNFO 230 - VMT.
TELF. 2812531
TELF. 4961741

BOLETA
FACTURA

